

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL AUDIENCIA DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 30 del finado Junio la Real orden siguiente.

» Apesar de lo espresamente dispuesto en el art. 75 de las ordenanzas de las Audiencias, se reciben diariamente en la Secretaría de mi cargo representaciones y solicitudes de empleados en la administración de Justicia sin que sean dirigidas por los Regentes del Tribunal territorial. Tambien se presentan otras, muchas pretensiones por particulares, sobre materias de que está espresamente mandado por el decreto de 21 de Marzo de 1834 que no se dé curso, y otras sobre objetos de que la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias debe instruir el correspondiente expediente para en su razon consultar á S. M. Todo ocasiona complicacion en este Ministerio, distrayendo su atencion, ya á objetos del de tal, y de simple instruccion ya á otros que para la mas pronta y conveniente resolucion de los negocios deben llegar á él en estado de dictarla definitiva. Y deseando S. M. que se cumpla puntualmente lo mandado, y á fin de evitar todo motivo de duda se há servido determinar: 1.º Que los Ministros, Fiscales y demas Subalternos de las Audiencias dirijan por conducto del Regente las solicitudes que quieran hacer al Gobierno, cualquiera que sea su objeto excepto el del caso en que tengan que quejarse de aquel, pues entonces lo podrán hacer directamente, el cual informando acerca de la certeza de los hechos que se espongan, espresará su dictámen sobre la pretension: 2.º Que los Jueces de 1.ª instancia dirijan por el mismo conducto las solicitudes de su interés personal cualquiera que sea, no conteniendo queja contra el Regente, sobre lo que podrán representar directamente, á cuyas instancias

se dará la misma instruccion indicada en el artículo precedente: 3.º Que los Jueces de 1.ª instancia hagan presente á la Audiencia las dudas, observaciones y cosas de un interés público que ocurran en sus Juzgados, relativas al ejercicio de sus funciones, y á la administracion de justicia; para que aquella determine en uso de sus facultades lo que corresponda con arreglo á las leyes, ó promueva en su caso la declaracion ó resolucion del Gobierno conforme á lo dispuesto en el art. 86 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre último: 4.º Que los Promotores fiscales, y demas dependientes, y Subalternos de todas clases de los Juzgados, y los Escribanos numerarios, y Reales del Partido entreguen al respectivo Juez sus instancias, cualquiera que sea su objeto, para que informando sobre los hechos que en ellas se espongan y manifestando su parecer, las dirijan al Regente de la Audiencia territorial, que las dará el curso correspondiente con su informe; pero en el caso de tener que quejarse dichas personas del Juez por no haber hecho derecho á sus reclamaciones, podrán acudir directamente al Regente: 5.º Que todas las solicitudes contrarias á lo dispuesto en el citado decreto de 21 de Marzo queden sin curso, y que para que llegue a noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia se hagan insertar sus disposiciones en los boletines oficiales de las Provincias: 6.º Que las solicitudes á Promotorías-Fiscales se remitan á la respectiva Audiencia por los interesados, no dándose curso á las que directamente se presenten en este Ministerio: 7.º Que se presenten en la Seccion de Gracia y Justicia, para que por ella se dé el curso correspondiente, quedando sin él las que se dirijan directamente á este Ministerio las instancias sobre escribanías numerarias, notarias de Reinos, su provision, ó suspension; sobre creacion ó supresion de los mismos oficios; sobre dispensa de los requisitos que se exigen para su obtencion, ó del servicio y otras circunstancias con que se hayan concedido; sobre expedicion de los títu-

los de propiedades de los mismos, ó para servir por interin ó en calidad de tenientes, en su respectivo caso; sobre concesion de facultad de nombrar teniente al que no lo tenga; sobre expedicion de carta, ó sea cédula de sucesion en las Grandezas de España, y títulos de Castilla; acerca de consignacion de alimentos á las Viudas de poseedores de mayorazgos sobre las rentas de los mismos; sobre enagenacion, permuta de bienes Vinculados é imposicion de cualquiera gravamen á los mismos ó alteracion y modificacion de ciertas cláusulas que se pueden relajar por el Gobierno; sobre legitimacion, adopcion y emancipacion; sobre dispensas de la edad y otros requisitos de ley, prácticas ó extractos particulares, para poder ejercer ciertos derechos, administrar los bienes, y otras semejantes y del servicio pecuniario que deba hacerse en su caso: 8.º Que estas Reales determinaciones se hagan públicas por medio de los boletines oficiales de las Provincias. Todo lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes y cumplimiento en la parte que lo exige."

Para que tenga su debido cumplimiento ha acordado esta Audiencia se circule por medio del boletín oficial de cada Provincia de las de este Reino, para que tanto los Jueces de 1.ª instancia como los demas funcionarios que en ella se citan lo tengan entendido y la lleven á efecto en la parte que les toca. Y así lo ejecuto á los existentes en esta Ciudad y Pueblos correspondientes á esta Provincia de Zaragoza. Zaragoza y Julio 12 de 1836. = D. Mariano Broto.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 20 del mes actual la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido, á consecuencia de la comunicacion de V. E. de 26 de Noviembre del año último, en que se manifiestan las causas que motivaron las disposiciones acordadas por la Junta de armamento y defensa de la provincia de Estremadura para la ocupacion de los productos de diezmos en diversos puntos de aquel distrito; y S. M. enterada de su resultado, del de los informes posteriormente reunidos, y conformándose con el dictamen de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que por el Ministerio del cargo de V. E. se espida la orden competente al Capitan General de la citada Provincia de Estremadura, para que inmediatamente haga que cesen la ocupacion y exacciones de los frutos diezmales, cualquiera que sea el motivo, porque se hubieren acordado; que en su consecuencia se deje en entera libertad á la mitra y Cabildo de Toledo, á los Administradores y Arrendatarios de los ramos decimales que pertenecen á la Real Hacienda, y á los demas partícipes de diezmos, para que puedan usar y disponer de los frutos, rentas y emolumentos que respectivamente les correspondan, y queden espeditos para cubrir las cargas de justicia á que están afectos, y llenar oportunamente las obligaciones contraidas con el estado: que todas las corporaciones y personas particulares que en cualquier concepto hubieren exijido granos, frutos y metálico, rindan en el término que se les señale oportuna cuenta justificada, con prevencion de que no ejecutándolo serán considerados como exactores violentos, y obligados á responder con sus personas y bienes del importe de las exacciones; y por último que con el fin de reintegrar en su día á los legítimos acreedores, se presenten en estas cuentas los cargos clasificados, y que su total se admita por el Ministerio del cargo de V. E. en cuenta del presupuesto, sin que de otro modo deba ser abonada por la Real Hacienda. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. = Y lo inserto á V. S. para los mismos fines."

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletín oficial de esta Ciudad, y pueda servir de inteligencia y cumplimiento á aquellos á quienes comprenda. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 9 de Julio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. La Direccion General de Aduanas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion lo que sigue. = La Reina Gobernadora se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion y Junta consultiva, con motivo de los expedientes promovidos en Barcelona y Tarragona sobre la importacion hecha en el primer punto por D. Julian Graselly de 14 barricas de sal natron de Egipto, y en el segundo de otras 10 barricas del mismo artículo por D. Jaime Dalmaes. Y S. M., con presencia de cuanto resulta se ha servido conformarse con el dictamen de V. S. mandando que no solo se admitan las expresadas 24 barricas de sal natron de Egipto con el pago de 10 reales y 17 maravedis por quintal en bandera española, á razon de 15 por 100 sobre el valor de 70 reales que le gradúa la Junta superior de Farmacia, y una mitad mas en bandera extranjera sino que para el mayor fomento y propagacion de las Fabricas de cristales y vidrios cristalizados, se permita, por ahora, la introduccion del expresado producto con el mismo derecho que S. M. se digna señalar al importado en Cataluña, hasta que los fabricantes de productos químicos en España hagan innecesaria la introduccion de esta primera materia por medio de sus adelantos; en la inteligencia de que se comprenda entre las permitidas del Arancel de entrada. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento por parte de esa Aduana. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1836. = Ramon Ozores.

Otra. Debiendo subastarse públicamente el ar-

siendo de un acampo de Ganado con sus correspondientes paridera y yerbas, del suprimido Monasterio de Sta. Fé, que confronta con acampos de D. Tomás Barta, y D. Ignacio Molina. = Otro acampo perteneciente à dicho Monasterio, en los Montes de Cadrete, con un pequeño corral y casa de pastores, el cual sirve para ganado cabrio y confronta con acampo de la Viuda de D. Joaquin Gomez y Montes de dicho pueblo, al cual se le ha agregado el edificio llamado la Cabaña situado en la inmediacion del propio Monasterio. = Otro acampo de ganado con paridera y yerbas del suprimido Monasterio de Sta. Encracia, sito en la Val de la Torrecilla confrontante con dicho término y acampo de D. Matias Castillo: y una hera de trillar del suprimido Convento de Sta. Fé, sita junto al mismo; he señalado para verificar dichas subastas el día 22 del corriente à las 11 de su mañana.

Los que quieran interesarse en los referidos arriendos concurrirán el expresado día y hora à la casa de Intendencia de este Reino donde se celebrarán las subastas con la debida separacion rematándose en el postor mas beneficioso à la Real Hacienda, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Escribania de Amortizacion, sita en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 18 de Julio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

Intendencia de Aragon. Debiendo arrendarse en pública subasta como pertenecientes al suprimido convento de San Lázaro de esta Ciudad; un campo llamado de los seis de cinco cahices cuatro fanegas de tierra poco mas ó menos confrontante con corral de la cabaña. Otro campo idem llamado de la Ila, de nueve cahices cuatro anegas de tierra poco mas ó menos; y confronta con el soto del mismo convento. Otro idem llamado como el anterior y contiguo à el, de once cahices de tierra poco mas ó menos. Otro idem llamado de la paridera, de seis cahices cuatro anegas poco mas ó menos, confronta con la Rambla. Otro idem llamado campo Burgate, de doce cahices de tierra poco mas ó menos, confronta con campo Gastor, y otro de Santa Encracia. Otro id. llamado el Saso de la Ila, de cuatro cahices de tierra poco mas ó menos. Un olivar llamado de S. Ramon, de dos cahices cuatro anegas de tierra poco mas ó menos, confrontante con la Virreina y campos del mismo nombre. Otro campo llamado de Borgas, de trece cahices de tierra poco mas ó menos, confronta con viñas del Hospital y camino de herederos. Otro id. llamado la Porrera, de doce cahices de tierra poco mas ó menos. Un campo correspondiente à la Torre de dicho convento de S. Lázaro llamado el Prado de Luna, de cabida como de treinta y seis cahices. Otro id. que va por debajo del anterior de unos doce cahices. Otro id. en la misma torre de diez y ocho cahices. Otro id. de treinta cahices de tierra y otro en la referida torre de ocho cahices de tierra: he señalado para verificar dichas subastas el día 22 del corriente à las 11 de su mañana.

Los que quieran interesarse en los referidos arriendos concurrirán el expresado día y hora à la casa de Intendencia de este Reino donde se celebrarán las subastas de cada finca con separacion, rematándose en el postor mas beneficioso à la Real Hacienda, con arreglo à las condiciones que estan de manifiesto en la escribania de Amortizacion, sita en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 15 de Julio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente, Francisco Royo Segura.

El Ordenador Gefe Superior de la Hacienda Militar de los Reinos de Granada y Jaen y de la Provincia de Málaga, con los Tres Presidios Menores, Melilla, el Peñon y Alhucemas.

Hago saber: que con sujecion al pliego de condiciones conforme à lo prevenido en Real orden de 15 de Junio de 1832, y à lo dispuesto en la de 26 de Abril de 1833, debe procederse à la subasta del suministro de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en la Provincia de Málaga perteneciente à este distrito, por término de cuatro años, contrados desde 1.º de Enero del próximo de 1837 hasta 31 de Diciembre de 1840.

Y mediante à que, segun lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, he señalado para que este se verifique el día 8 de Agosto próximo à las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion sita en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad, en cuya Secretaria estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas à este servicio que tambien existen en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de esta Capital, Jaen y Málaga y en el de los Comisarios de Guerra destinados en Almería y Ronda: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones parciales que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en mi poder quince días antes de el del referido remate.

Y à fin de que llegue à noticia de todos à quienes pueda interesar, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages acostumbrados de esta Capital, y los demas medios de publicidad que están prevenidos. Granada 28 de Junio de 1836. = P. A. D. S. O. = El Interventor. = Felipe Fernandez Arias. Francisco Biagi, Secretario.

Por providencia del Sr. D. Miguel Subirán Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Zaragoza y oficio del infrascrito escribano, se venden para pago de acreedores los bienes siguientes.

Una casa sita en la calle mayor del lugar de María, confrontante con otras de Antonio Tapia y de herederos de Juan Domingo Guillen, tasada en 4448 rs. vn. = Un campo sito en los términos del mismo lugar, plantado de árboles frutales, de cabida tres anegas de tierra poco mas ó menos, confrontante con el rio y campos de Juan Antonio Miguel, tasado en 1440 rs. vn. = Otro campo sito en los mismos términos partida de la longatura, de cabida de dos anegadas de tierra, con cinco olivos, confrontante con campos de Antonio Paesa y Burillo, tasado en 520 rs. vn.

El que quiera interesarse en su compra, acudirá à la casa habitacion de dicho Sr. Juez de 1.ª instancia calle de la Albarderia núm. 69, à las diez de la mañana del miércoles 20 del presente mes, donde se admitirán las mandas que se hicieren, y quedarán rematados en favor del postor mas beneficioso. Zaragoza 8 de Julio de 1836. = Bartolomé Cuartero.

4

Nos el Dr. D. Manuel de La-Rica y Aguilar Presbítero Abogado de los Reales Consejos, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Zaragoza, Gobernador Provisor, y Vicario general de la misma y su Arzobispado &c. Hacemos saber, que debiendo cumplir el 18 de los corrientes el término prefijado en nuestro Edicto para admitir las firmas de los opositores en el último concurso á Curatos de este arzobispado, y habiéndose representado á este Gobierno los diferentes justos motivos que han mediado para que no se hayan presentado hasta de ahora los opositores con las certificaciones del Gobierno civil de Teruel, y aun de esta Ciudad: Se prorroga el término por otros 20 dias contados desde el 19 del presente mes, y se haga saber por nuevo Edicto en los papeles público á fin de que mas pronta y seguramente llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Julio de 1836.=Dr. D. Manuel de La-Rica.=Por mandado de S. S.=Juan Castaner Notario.

Administracion de Provincia y Rentas Decimales de la Diócesis de Zaragoza.

Autorizada competentemente esta Administracion para proceder por ajustes alzados á la recaudacion de los ramos de Escusado y Noveno, lo hace presente al público y á los particulares, por medio de este periódico, para que si les puede convenir hacer proposicion á uno ó mas pueblos de la expresada diócesis, se presenten en la referida Administracion y horas de 9 á 2 de cada dia, en donde se procederá al ajuste que deberá ser aprobado por el Sr. Intendente como está prevenido. Zaragoza 16 de Julio de 1836.=Manuel Sanchez Ocaña.

La conduta de albeytar de este pueblo se halla vacante, su dotacion 2000 rs. cobrados por el ayuntamiento pagados por S. Miguel de Setiembre de cada año; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de agosto próximo en que se proveerá. Trasobares 4 de Julio de 1836.

La conduta de médico de la villa de Codos partido de Daroca se halla vacante, su dotacion consiste en 246 escudos diez sueldos, los ciento veinte de estos pagados del caudal de propios por tercios, y los restantes cobrados á S. Miguel de Setiembre en efectos del país á los precios corrientes: los que aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá.

La conduta de Cirujano de la villa de Mallen en el Partido de Borja, se halla vacante, su dotacion consiste en 4600 rs. vn. en dinero metálico, cobrados por su ayuntamiento, y pagados anualmente en S. Miguel de Setiembre: los que quieran pretenderla dirigirán sus memoriales francos de porte al Secretario de ayuntamiento, no siendo asi, no se les dará curso, hasta el dia 15 de Agosto del corriente año, en el que se proveerá.

La conduta de boticario de esta villa se halla vacante, con la dotacion de 40 cahices de trigo, y seis ú ocho id. el anejo de Fuencalderas: que debiendo proveerse el dia 15 del próximo venidero mes de Agosto, los solicitantes remitirán sus memoriales á la Secretaria de ayuntamiento francos de porte hasta dicho dia. Biel 1 de Julio de 1836.

La conduta de Boticario de la villa de Uncastillo partido de cinco Villas, se halla vacante, su dotacion consiste en 40 cahices de trigo, y ademas 8 que contribuye el anejo de Fuencalderas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francos de porte al que suscribe hasta el 15 de Agosto próximo en cuyo dia se proveerá acreditando su título Real. Biel 1.º de Julio de 1836.=Manuel Albarado, presidente.

La posada pública de esta villa fundo de sus Propios, se arrienda por uno, dos ó tres años segun mas convenga, á contar desde el 29 del próximo Setiembre. Cualquiera persona que quiera dar proposicion podrá hacerlo en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta las once de la mañana del 25 del actual que se sacará á ramo en las salas consistoriales y rematará á favor del mas beneficioso postor. Sos Julio 3 de 1836.

El magisterio de primeras letras de este lugar de Lasierra de Luna se halla vacante, su dotacion consiste en 4 cahices y medio de trigo.=300 rs. vn. pagados de propios, y sobre otros 300 rs. de un tanto mensual que paga cada chico.=otros 300 rs vn. la Secretaria de ayuntamiento, y si se aviene con el cura parroco, sobre otros 300 por sacristan. Los que quieran aspirar á dicho majisterio presentará sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto.

En la calle del Coso frente del Principal hay un Grabador que graba los Sellos sólidos y de mucha permanencia en bronce á 18 rs. vn. por lo que es indispensable le presenten oficio del alcalde, de estar inutilizado el que tienen para solicitar la licencia del Sr. Gobernador civil; y graba sellos de Administraciones, Alcaldías, Comandancias, Gobiernos y Juzgados de 1.a Instancia, &c. á los precios mas equitativos y con la perfeccion posible, el mismo arregla cajas con unto á 4 rs. vn., tambien graba todo cuanto se le encargue ya sea en bronce, cobre, madera, plata, yerro, plomo &c.

En el Boletin oficial número 25 se halla mandado que desde 1.º de este año deben los Ayuntamientos hacer el pago de dicho periódico al Empresario del mismo; calle de Santa Maria la Mayor número 188, casa llamada del Comercio; y siendo muy pocos los que lo han verificado hasta el dia se recuerda esta obligacion; pues de lo contrario se pasará una lista de los que se hallen en descubierto, al M. I. S. Gobernador Civil.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.